

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2023-013

Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSE-2023-009, sesión de 05 de septiembre de 2023

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*;

Que, el artículo 20 de la LOES establece: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)”*;

Que, el artículo 28 de la LOES establece: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma*

por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...);

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)*”;

Que, el artículo 118 de la LOES señala: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 120 de la LOES señala: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”*;

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;

Que, el artículo 146 de la LOES establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...)*”;

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico determina: *“Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) cuarto nivel o de posgrado. (...)*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster. (...)*”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico reconoce: “*Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere (...), b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, (...)*”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico determina: “*Duración de los programas de posgrado.- Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:*”

	Créditos totales	
	Mín.	Máx.
Especialización tecnológica	15	30
Especialización	15	30
Maestría Tecnológica	30	45
Maestría Académica (MA)	30	60

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico establece: “*Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).*”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta: “*La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco (35%) y el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente y el práctico experimental, según lo determinado por la IES en ejercicio de su autonomía responsable. Por cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) horas de contacto con el docente.*”;

Que, el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico establece: “*Vigencia de carreras o programas. - Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES. Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia, se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES. Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de ‘vigente’ a ‘no vigente’ o a ‘no vigente habilitada para el registro de títulos’, según corresponda. En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES. Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo a lo siguiente: a) Si la*”

ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES. Para el caso de las IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de 'acreditada', perderán su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima. b) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas e IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de 'acreditada', la carrera o programa perderá su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima. c) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES.”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“Ajuste curricular. – (...) El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo (...) Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES (...).”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...).”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, las siguientes: *“(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones (...).”;*

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...).”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“Oferta Académica. - Formarán parte de la oferta académica de posgrados, los programas vigentes según resolución del Consejo de Educación Superior y que se encuentren acreditados por parte del CEAACES, a partir de la fecha de expedición del reglamento dictado por parte del órgano de control para el efecto”;*

Que, mediante perfil de proyecto s/n y sin fecha suscrito por el Dr. Luis Enrique Simbaña Taipe y Tcrn. de EM. Héctor Fabián Yépez Moreno Mgrt., en su parte principal menciona: *“(...)El Programa de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, es un componente estratégico para complementar la formación de los estudiantes que tienen especial interés en el área de Contabilidad, Auditoría y Tributación, por cuanto contribuye de forma integral en crear habilidades y competencias para solucionar problemas en el campo*

económico, financiero y tributario, más aún cuando existe un avance dinámico en la tecnología y el surgimiento de herramientas para el desarrollo de modelos financieros, analítica de datos y reporting, lo cual contribuye a que las empresas cuenten con información razonable, oportuna y confiable, para la toma de decisiones, enfocadas en la mejora continua y el desarrollo de la productividad, lo que aporta significativamente para el incremento de las probabilidades de supervivencia de las empresas en el mercado. (...);

Que, mediante resolución nro. ESPE-DCEAC-SCO-2023-001, de fecha 08 de mayo de 2023, suscrita por el Tcrn. de EM. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr., Presidente del Consejo de Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en su parte resolutive menciona: *“Art. 1.- Ratificar la Resolución No. ESPE-DCEAC-SCO-2021-002 del Acta de Consejo No. ESPE-DCEAC-SCE-2021-008 DEL 05 de julio de 2021 y aprobar el proyecto de MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA CON MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA, su pertinencia a la línea de investigación Administración, Economía y Política y su pertenencia al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, con base al informe de EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA CON MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA presentada por la unidad de Desarrollo Educativo del 19 de abril de 2023 y a la solicitud del Dr. Luis Simbaña Taipe presentada a través de memorándum No ESPE-DCEA-2023-2335-M del 2 de mayo de 2023,”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCEA-2023-2861-M, de fecha 02 de junio de 2023, suscrito por el Tcrn. de EM. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, dirigido al Tcrn. de EM. Milton Mauricio Jarrín Pinos, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, menciona: *“(...) remito a usted, señor Tcrn., el Proyecto de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, con las recomendaciones realizadas por la UDE. Además, es importante resaltar que se adjuntó el informe final del presupuesto realizado en la versión anterior del proyecto, solo con fines informativos, en razón que actualmente tiene que volverse a realizar. Se detallan las observaciones realizadas: Se adjuntó el proyecto de vinculación actualizado y legalizado. En la malla curricular el nombre de la asignatura es Administración financiera de riesgos laborales y en la descripción microcurricular se cambió el nombre. En el informe final de presupuesto, se tiene que volver a realizar.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-UFIN-2023-2082-M, de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Rosario de los Ángeles Criollo Asimbaya, Mgtr., Directora de la Unidad Financiera, dirigido al Tcrn. de EM. Milton Mauricio Jarrín Pinos, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, menciona: *“(...) me permito informar a usted señor Director, que en base a la información anexa y a las competencias de la Unidad Financiera, se procedió a verificar los ítems presupuestarios que se están aplicando; en cuanto a los valores asignados en dichos ítems se debe considerar que se encuentran proyectados en función al análisis realizado por Posgrados (Coordinador Programa) y la Planificadora del CEPOS o quien esté haciendo sus veces actualmente (...);”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-DCEA-2023-4241-M, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el Tcrn. de EM. Cristian Fernando Arias Peña, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, sede matriz, dirigido al Crnl. E.M. Milton Mauricio Jarrín Pinos, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, menciona: *“Mediante el presente me permito remitir a usted, mi Crnl, el presupuesto de diseño y los requerimientos con las recomendaciones solicitadas, de la Maestría en Contabilidad y Auditoría, con mención en Gestión*

Tributaria, con el fin de que se digne disponer a quien corresponda, se trate en el Consejo de Posgrados, con el objetivo de aprobar el proyecto.”;

Que, mediante informe nro. CPOS-2023-041, de fecha 16 de agosto de 2023, suscrito por la Ing. Estéfany Guerra, Mgtr., Analista de Planificación de Posgrados y Crnl. EM. Mauricio Jarrín, Mgtr., Director del Centro de Posgrados, menciona en su parte pertinente: *“CONCLUSIONES 1. Mediante acta ESP-DCEA-SCO-2023-007 del 08 de mayo del 2023 del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, aprueba el Proyecto de Maestría Académica en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria. 2. En base al análisis realizado en las Tablas Nro. 4, 5 y 6, se puede verificar que la propuesta del costo y del presupuesto del Programa de Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, cumple con los requerimientos del régimen académico. 3. En la revisión efectuada a la oferta académica aprobada por el Consejo de Educación Superior, en el Campo Amplio “04 Administración”, Campo Específico “1 Educación comercial y administración” y Campo Detallado “1 Contabilidad y Auditoría” con el Maestría Académica en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, se determinada que existe nueve (9) Instituciones de Educación Superior que ofertan el mencionado programa de maestría. RECOMENDACIONES 1. Se continúe con las gestiones internas pertinentes, para la aprobación del programa de Maestría en Contabilidad y Auditoría con Mención en Gestión Tributaria presentado por el Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio; se informe a la Unidad de Desarrollo Educativo UDE, que la maestría en mención cumple con lo que determina el Consejo de Educación Superior.”;*

Que, mediante la EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, suscrita por la Ing. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros, docente de apoyo de la UDE; y, el Lic. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la UDE, en su parte principal menciona: *“CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación del Programa de Maestría en Contabilidad y Auditoría cumple con los requisitos solicitados por el Consejo de Educación Superior. RECOMENDACIÓN La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”;*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2023-1830-M, de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“me permito solicitar de usted, mi Crnl Vicerrector, se digne autorizar y disponer a quien corresponda elevar y poner en conocimiento del Consejo de Posgrados, la solicitud de aprobación del proyecto de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, realizada por mi Crnl Director de Centro de Posgrados.”;*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Posgrados de 05 de septiembre de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto a la solicitud de aprobación del proyecto de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria; y, luego del análisis respectivo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)”;*

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: “*Son atribuciones del Consejo de Posgrado: “a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento (...)”.*”

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Aprobar el proyecto de programa de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria; y, en este sentido recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del H. Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encargará al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, sede matriz; y, al Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 05 de septiembre de 2023.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO